



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 132/25**

Sucre, 16 de abril de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

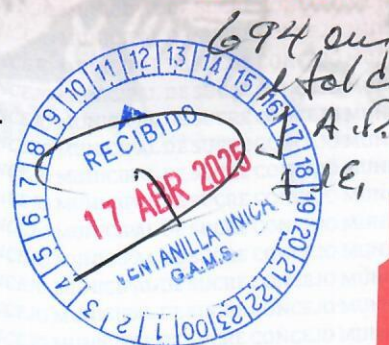
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE C.D.E.P.L.F.G.A. N° 05/25 de fecha 01 de abril de 2025 suscrita por el Dr. Gonzalo Pallares Soto y el Abog. Inver Antonio Pino O'barrio, Presidente y Concejal Secretario respectivamente, de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, mediante la cual hacen la DEVOLUCIÓN del expediente al Pleno para que proceda a tratar solicitud de Reconsideración.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de abril de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota registro CDE1-05 de fecha 28 de febrero de 2025, nota CITE: DESPACHO N° 307/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, emitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la **Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 83/25 del 17 de marzo de 2025** y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la **Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 83/25 del 17 de marzo de 2025**, por NO obtener los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = dos (2) Concejales y VOTARON en BLANCO tres (3) Concejales; por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 83/25 del 17 de marzo de 2025, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, por **Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 83/25 del 17 de marzo de 2025**, el Concejo Municipal de Sucre, determinó en su **ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO BMZ N° 2023.6514.6 Y CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO BNZ N° 2023.7009.6 PARA EL PROGRAMA "MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE-BOLIVIA"** presentado por el Alcalde Municipal mediante nota CITE: DESPACHO N° 185/2025, por las siguientes consideraciones:

1. La **"Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"**, aprobada mediante Decreto Municipal N° 092/2021 y la **"Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"** Aprobada mediante Decreto Municipal N° 099/2021, no contemplan ni respaldan los compromisos reales de pago que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre los cuales podemos señalar:
 - El monto adeudado a ISSA CONCRETEC por el Contrato de Empréstito N° 01/2017, asciende a Bs. 25.808.507.30.- pero no se adjunta la documentación que acredite de manera legal ese monto, (Conciliación de saldos y Plan de pagos, suscrita por representantes de la empresa ISSA CONCRETEC y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre). Considerando que el monto aprobado de este crédito ascendió a Bs. 232.011.532 y se canceló a la fecha Bs. 99.634.498.-
 - El CONVENIO ESPECÍFICO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE – ELAPAS, para



C-2100



la ejecución del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV" indica que el compromiso de pago y contraparte del municipio es de Bs. 180.840.000.- pero el Ejecutivo Municipal, para cumplir este compromiso muestra el contrato de crédito FIDEICOMISO FARIP, de solamente Bs. 79.859.783.-

2. No se adjunta el respaldo documental que acredite que el PROGRAMA "MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE - BOLIVIA" forma parte del Plan de Inversiones Plurianuales aprobado dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral Sucre 2021 -2025.
3. Según el Informe de Crédito Público N° 029/2024 la proyección de los Ingresos de la Gestión 2025 a la Gestión 2030, es exactamente igual a la proyección de Gastos obligatorios en el mismo periodo, lo cual muestra que no existiría los próximos años recursos para nuevos compromisos de gasto (Contrapartes, Pago de cuotas de nuevos créditos, etc.)
4. Incumplimiento al Reglamento Específico de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 28, que refiere a la documentación que debe presentar el Ejecutivo al Concejo Municipal, para la **Autorización el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.**

Artículo 28.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde o Alcaldesa deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá preparar:

- a) *Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.*
- b) *Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Posterior a la obtención de esta autorización, recién el Ejecutivo está habilitado para iniciar el "**Procesamiento del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público**", ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los artículos:

Artículo 29.- Límites y Condiciones Financieras.

Artículo 30.- Requisitos para el Procesamiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al **Art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal** de Sucre (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ... (sic).

Que, en sujeción al **Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de **dos tercios del total de sus miembros**, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0522/2012 de 9 de julio de 2012, a modulado los plazos para la interposición del recurso de reconsideración III.3. de dicha Sentencia**, estableciendo cabalmente lo siguiente: "En tal sentido, **al no existir un plazo expreso para la presentación del recurso de reconsideración, se deberá tener en cuenta que la "reconsideración"**, al producir efectos inter partes, por analogía, debe sujetarse al plazo estimado para un recurso de revocatoria o jerárquico, que es de cinco días, toda vez que realizando una interpretación constitucional de la finalidad de la reconsideración y sus efectos, no es pertinente sostener que evidentemente existe dicha figura y su presentación a la voluntad de las partes, para posteriormente pretender acudir a la justicia constitucional haciendo prevalecer la fecha de notificación con la resolución de la reconsideración. En ese contexto, **cabe señalar que, asumiendo el procedimiento referente al recurso de revocatoria, el de reconsideración, deberá sujetarse a los parámetros de razonabilidad en su presentación y de celeridad en su respuesta, por lo que el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN, se deberá realizar dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES de notificado con la Resolución cuestionada, (...) YA QUE, DE NO HACERLO, OPERARÍA LA CADUCIDAD DE SU DERECHO A LA PRESENTACIÓN DEL MISMO"**

Que, conforme al **Art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (FACULTAD PRIVATIVA)**. Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al **inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al **numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 83/25 del 17 de marzo de 2025; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO N° 307/2025, por **NO** obtener los dos tercios 2/3 de votos, a lo previsto en el Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente **Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = dos (2) Concejales y VOTARON en BLANCO tres (3) Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 83/25 de 17 de marzo, se mantiene incólume, a los fines administrativos y legales.**

ARTÍCULO 2.- Se deja claramente establecido en la presente Resolución que, por lo expuesto ut supra al margen de la votación, el Recurso de Reconsideración presentando el 28 de marzo 2025, al **NO** haber sido presentado dentro de los cinco (5) días hábiles establecido por **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0522/2012 de 9 de julio de 2012** el recurso como tal no nace a la vida jurídica por considerarse la **CADUCIDAD DE SU DERECHO A LA PRESENTACIÓN DEL MISMO.**

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE